

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 443 conc. 373 DEL C.G.P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/10017567>

PARTES PROCESALES

REF: No. 110013103027 20190064800
CLASE: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

| |
|---|
| PARTE DEMANDANTE: |
| RAÚL ALBEIRO CAJAMARCA RODRÍGUEZ C.C. 17342835 |
| APODERADO: JUAN CAMILO VALIENTE MORALES C.C.79938925 TP250.772 CSJ |
| Correo: valiente.abogadossas@gmail.com Tel: 3194512038 |
| PARTE DEMANDADA: |
| CARLOS ENRIQUE REYES BAQUERO C.C. 79329129 Correo: cereyesb@hotmail.com |
| APODERADO: LIBARDO ALFREDO MORALES ZABALA C.C.79453856 TP192949CSJ |
| Correo: libardomoralessz@hotmail.com Tel : 3017029514 |

CANAL DIGITAL: valiente.abogadossas@gmail.com; rraalcarro2007@gmail.com;
cereyesb@hotmail.com; libardomoralessz@hotmail.com

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 443 conc. 372 del C.G.P.,

Actuaciones: Se instala la audiencia señalada mediante auto de fecha 6 de JULIO de 2021, debidamente notificados a los abogados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

Constancia: En razón a que el apoderado de la parte demandante solicito aplazamiento solicitud denegada, no obstante ello se pausó la grabación y continuó a la hora de las 02:00P.M.

Control de legalidad: No se presentan irregularidades que puedan constituir causal de nulidad.

Alegatos de Conclusión: Fueron escuchadas las alegaciones del apoderado de la parte demandante y de la parte demandada.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la tacha de falsedad propuesta por el demandado CARLOS ENRIQUE REYES BAQUERO, respecto del Título Valor Letra de Cambio materia del recaudo ejecutivo. En el título plásmense las constancias del Art. 271 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutante a pagar al señor CARLOS ENRIQUE REYES BAQUERO el valor del 20% del monto de la obligación contenida en el título valor materia del recaudo ejecutivo tachado de falso art. 274 del C.G.P.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de mérito de falsedad propuesta por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en al parte motiva de esta providencia. En consecuencia.

CUARTO: NIEGANSE las pretensiones de la demanda y absuélvase de ellas a la parte demandada.

QUINTO : ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, verifique la secretaria embargo de remanentes y/o similares. Líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: CONDENAR a la parte actora en los perjuicios que el demandado excepcionante haya sufrido conforme al Art. 443 ordinal tercero del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDÉNESE en costas a la parte actora, líquidense. Se fija la suma de \$6.200.000 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

OCTAVO: ORDENAR comunicar y compulsar copias auténticas a la Fiscalía General de la Nación – Oficina de Asignaciones de Bogotá D.C., de la totalidad de las piezas procesales obrantes en la presente actuación para la investigación penal respectiva. Ofíciense.

La anterior decisión se NOTIFICA en ESTRADOS.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cd2708acc18c37c62aa83155751a566bfc5a78cea36e2dfea10ce9b41dc94e**

Documento generado en 26/07/2021 07:26:53 AM